



Ética y Deontología Profesional

Córdoba, 2 de octubre de 2023

Dr. Ing. Carlos G. Catalini

Director del Grupo de Estudios Hidrológicos en Cuencas
Pobremente Aforadas (EHCPA-Universidad Católica de Córdoba)
Email: carlos.catalini@ucc.edu.ar

La Ética y el Ejercicio Profesional

Ley 7674 – Creación CIC

Promulgada, el 23 de junio de 1988 y publicada en el Boletín Oficial, el 25 de julio de 1988.

Determina que el ámbito de aplicación de la misma, es sobre el ejercicio de la Profesión de Ingeniero Civil o Ingenieros con títulos en las ramas de la Construcción, en las Vías de Comunicación y/o Transporte e Hidráulica y/o Sanitarias de Universidades Oficiales o Privadas, reconocidas por el Estado.



- a. El ofrecimiento, prestación o realización de actos, servicios, estudios, proyectos, presupuesto, planos, trabajos u obras cualquiera sea su categoría, que implique los conocimientos propios de las ramas de la ingeniería considerada por esta Ley.
- b. El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos dependiente de cualquiera de los poderes del Estado Provincial, Municipal y/o Nacional.
- c. La presentación de informes judiciales, tasaciones, laudos, estudios, informes, dictámenes y cualquier otro documento sobre asuntos comprendidos en las incumbencias de la profesión, ante los Tribunales de la Provincia o Dependencias Nacionales, Provinciales o Municipales.
- d. Toda actividad técnica, científica y/o docente y su consiguiente responsabilidad sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que otorgue la capacitación que otorga el título proporcionado por universidades nacionales, oficiales o privadas.

Ley 7674 – Creación CIC

Ejercicio Profesional



Libre individual. Cuando el convenio se realiza entre el comitente ya sea éste público o privado con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo las remuneraciones correspondientes.

Libre-asociado (entre profesionales matriculados) cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste público o privado.

Libre-asociado (con otros profesionales) en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el matriculado parte de responsabilidad y beneficios ante el comitente público o privado según lo estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio.

En relación de dependencia: Desempeñando cargo o funciones en empresas públicas o privadas que revistan el carácter de servicio personal-profesional para cuestiones relacionadas con todas o parte de la incumbencia del título de ingeniero.

Ley 7674 – Creación CIC

Condiciones para el Ejercicio



- Es obligatoria la firma autógrafa del profesional interviniente, debidamente aclarada con el sello de la profesión y matrícula en todo plano, proyecto, estudio o trabajo profesional.
- Se considera uso del título profesional, inclusión en carteles, anuncios u otros medios de publicidad, así como cualquier otra indicación que por su naturaleza suponga la posesión del título profesional.
- Ejercen ilegalmente la profesión, las personas que ofrecen o acuerden trabajos o servicios sin tener el correspondiente título profesional o los que poseyéndolo no estén habilitados.
- Toda persona, entidad o empresa, productora de bienes o servicios como así también los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, que para su funcionamiento deben utilizar técnicas propias de las profesiones reglamentadas por ésta Ley, deberán nombrar un Director Técnico habilitado.
- Ningún profesional empleado podrá ejecutar ni tramitar trabajos particulares cuya

Esta inhibición en el ejercicio profesional será retribuida con una remuneración acorde con la limitación impuesta. La limitación indicada no es obstáculo para que dicho profesional pueda realizar pericias y arbitrajes con nombramiento del Poder Ejecutivo Provincial cuando fuere designado perito o árbitro de la misma.

Ley 7674 – Creación CIC

Matriculación



Requisitos a solicitar al profesional de la ingeniería, para obtener la matrícula correspondiente, a saber:

1. Título Profesional, expedido por Universidades Oficiales o Privadas reconocidas por el Estado. En caso de obtención de título profesional en universidades extranjeras, el mismo deberá ser reconocido o revalidado en Universidades Oficiales, salvo cuando existan Tratados Internacionales al respecto.
2. Obtener la respectiva matrícula y estar habilitado para su uso.
3. No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.
4. Fijar domicilio real y/o especial dentro del territorio de la Provincia.

La matrícula profesional no podrá ser denegada por razones de ideología política, social o religiosa.

Ley 7674 – Creación CIC

Matriculación inhabilitación



Establece los requisitos para la inscripción de la matrícula, estableciendo que se encuentran inhabilitados para el ejercicio profesional, los siguientes casos:

- a. Los condenados criminalmente por la Comisión de delitos de carácter doloso, mientras dure la condena.
- b. Todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional, mientras dure la misma.
- c. Los fallidos o concursados mientras no fueren rehabilitados.
- d. Los excluidos definitivamente o suspendidos en el ejercicio profesional por otros Colegios o Consejos Profesionales, por la aplicación de sanciones disciplinarias y mientras dure la misma.

Para la matriculación, el Colegio verificará si el profesional reúne los requisitos exigidos para su inscripción, caso contrario se procederá al rechazo de la petición. Efectuada la inscripción el Colegio devolverá la documentación aportada y expedirá la correspondiente habilitación.

Ley 7674 – Creación CIC

Matriculación inhabilitación



Serán causa para la cancelación de la matrícula, las siguientes:

- a. Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- b. Muerte del profesional.
- c. Inhabilitación permanente o transitoria emanada del Tribunal de Ética Profesional.
- d. Inhabilitación permanente o transitoria emanada de sentencia Judicial.
- e. A petición del propio interesado.
- f. Inhabilitaciones o incompatibilidades previstas por la Ley.

Ley 7674 – Creación CIC

Matriculación Deberes y Derechos



Deberes

El cumplimiento de las disposiciones de ésta Ley y de las resoluciones del Colegio, denunciando cualquier transgresión a las mismas.

Desempeñar como carga pública las funciones que le asigne con ese carácter el Colegio.

Declarar bajo juramento la existencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio profesional.

Orientar a quienes lo consulten en razón de sus conocimientos profesionales, científicos y/o técnicos.

Cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas respecto a aranceles y honorarios profesionales.

Abonar en término las obligaciones pecuniarias establecidas por el Colegio.

Derechos

Conservar su matrícula mientras no existan causales de inhabilitación o de grave conducta profesional.

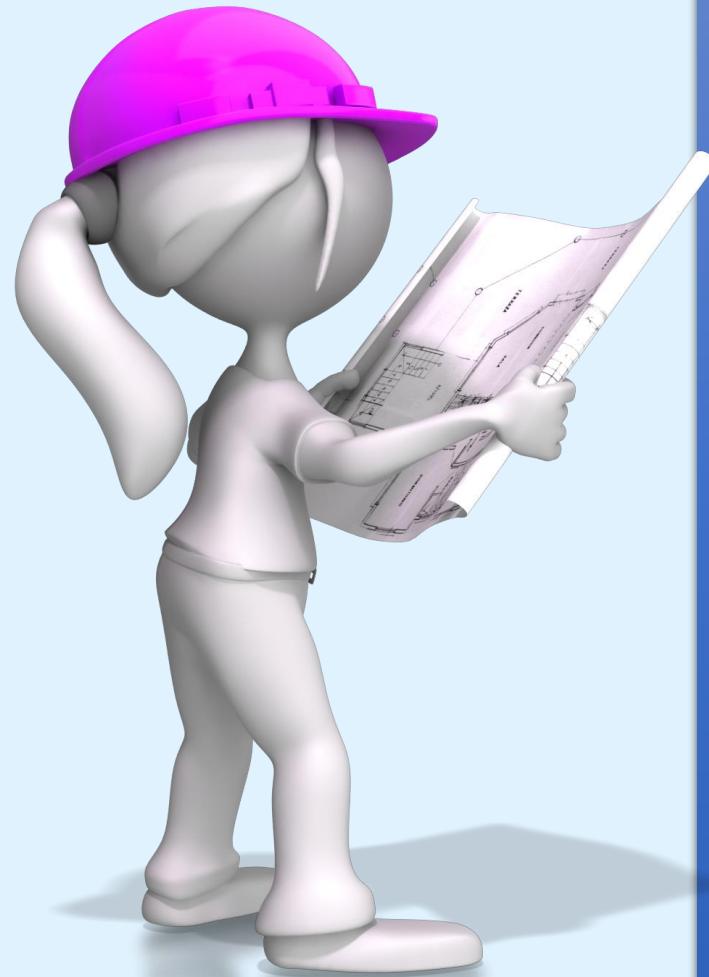
Ejercer su defensa ante quien corresponda conforme a los principios de la Constitución Provincial, recibiendo protección jurídica-legal del Colegio respecto al asesoramiento y representación.

Percibir sus honorarios profesionales, los cuales no podrán ser inferiores a los establecidos. Estos honorarios podrán ser incrementados mediante convenio entre las partes.

Recurrir a la vía judicial del apremio, por derecho propio o delegando la gestión al Colegio cuando el Comitente no cumpliera con la obligación de hacer efectivos sus honorarios profesionales y cuentas de gastos acordados en la respectiva orden de trabajo.

Ley 7674 – Creación CIC

Relación de Dependencia



Se considera ejercicio profesional en relación de dependencia a toda tarea que se realice con responsabilidad profesional propia, en instituciones, reparticiones, dependencias o empresas nacionales con jurisdicción en la Provincia y siempre a lo referido servicio revista el carácter de personal, no implicando responsabilidad civil frente a terceros la cual corresponderá exclusivamente al empleador.

Cuando para un determinado cargo o empleo Estatal en sus distintos niveles o Privados, que realicen en sus etapas, obras, bienes y/o servicios relacionados con todas o parte de las incumbencias de los profesionales, deberán contar con uno o varios profesionales con títulos habilitantes, que desempeñaran cargos que guardaran relación con la responsabilidad que asumen.

Cuando éste o estos profesionales que desempeñan las respectivas tareas sean ingenieros sujetos a las disposiciones de la Ley, deberán matricularse en el Colegio creado por la misma. Para el caso de que no se designen profesionales con las mismas incumbencias competentes, el Colegio tendrá derecho a accionar legalmente.

Ley 7674 – Creación CIC

Régimen Disciplinario



Transgresiones

Obligados a observar el cumplimiento de la Ley así como las normas sobre la ética profesional.

Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional o sancionado con las accesorias de inhabilitación profesional.

Violación de las disposiciones de esta Ley de su reglamentación, estatutos, normas complementarias y código de ética profesional.

Demoras, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.

Infracción manifiesta o encubierta respecto a las normas referentes a la aplicación de las disposiciones referentes a aranceles y honorarios.

Violación de las incompatibilidades expresamente establecidas por la presente Ley.

Toda acción o actuación pública o privada que no encuadrando en las causales indicadas en los incisos anteriores, comprometan el honor y la dignidad de la profesión.

Sanciones

Advertencia privada ante el Tribunal de la Ética Profesional o ante la Junta de Gobierno.

Censura en las mismas formas indicadas en el inciso anterior.

Censura pública para los matriculados que sean reincidentes.

Multa de hasta 30 veces el importe de la cuota de matriculación.

Suspensión de hasta 2 años en el ejercicio de la profesión.

Cancelación de la Matrícula.

Ley 7674 – Creación CIC

Objetivos y Atribuciones



- a. El gobierno de la matrícula de todos los ingenieros que ejerzan la profesión en la Provincia de Córdoba que por expresa disposición de la Ley, deban colegiarse.
- b. Realizar el control de la actividad profesional.
- c. Velar por el cumplimiento de la Ley, su decreto reglamentario, estatuto y normas complementarias.
- d. Ejercer el poder de policía sobre los matriculados.
- e. Resolver a requerimiento de los interesados en el carácter de árbitro las cuestiones que se susciten entre los colegiados o entre éstos y sus comitentes. Es obligación de los matriculados someter al Colegio en el carácter de amigable componedor, las diferencias que se produzcan entre sí, relativas al ejercicio de la profesión, salvo en el caso de juicios o procedimientos especiales.
- f. Habilitar las Regionales y Delegaciones a propuesta de los matriculados, así como supervisar el funcionamiento de aquellas en el cumplimiento de las disposiciones.

Ley 7674 – Creación CIC

Objetivos y Atribuciones



- g. Proponer honorarios y/o aranceles al Poder Ejecutivo Provincial, atendiendo a las distintas tareas que por sus incumbencias generales y específicas, puedan realizar los matriculados.
- h. Establecer los recursos y disponer de sus bienes muebles o inmuebles.
- i. **Asesorar a su requerimiento a los poderes del Estado en asuntos de diversa índole vinculados con el ejercicio de la profesión.**
- j. **Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones de retribuciones.**
- k. Asesorar e informar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter jurídico, legal y económico contable.
- l. Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible, fomentando un justo acceso al trabajo.

Ley 7674 – Creación CIC

Objetivos y Atribuciones



- m. Promover y realizar actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegiados.
- n. Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- o. Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio, inter-profesionales y con entidades de segundo y tercer grado.
- p. **Informar mediante opinión crítica sobre los problemas y propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y de interés de la comunidad.**
- q. Promover la difusión en la comunidad de todos los aspectos técnicos-científicos del quehacer profesional.
- r. Colaborar con las autoridades universitarias en el desarrollo de actividades de post-grado que optimice la práctica profesional docente y de investigación.
- s. Promover, controlar y reglamentar la realización de auditorías contables en las Regionales y Delegaciones del Colegio.

Ley 7674 – Creación CIC

Objetivos y Atribuciones



- t. Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los ingenieros matriculados.
- u. **Asumir la representación de los colegiados ante las autoridades y entidades públicas o privadas adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión.**
- v. Promover las actividades de asistencia en beneficio de los colegiados.
- w. **Proponer la elaboración y/o modificación de los planes y programas de estudios de las carreras de las profesiones contempladas en la presente Ley de las Universidades Oficiales y/o Privadas.**
- x. **Emitir opiniones en defensa y valoración del patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, técnico, ecológico y de infraestructura.**
- y. Realizar convenios con instituciones similares a los fines de la complementación profesional.



El gobierno del Colegio de acuerdo a la Ley 7674, se encuentra conformado por los siguientes Órganos Directivos:

- **Asamblea General de Matriculados de la Provincia**
- **Junta de Gobierno integrada por Cuerpo de Delegados y Junta Ejecutiva**
- **Comisión Fiscalizadora de Cuentas**
- **Tribunal de Ética Profesional.**



El Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, posee como recursos para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, los siguientes:

- **El derecho de inscripción o reinscripción de la matrícula.**
- **La cuota de ejercicio profesional cuyo monto y forma de percepción establezca la Junta de Gobierno, ad-referendum de la Asamblea.**
- **Las cuotas periódicas que deben abonar los profesionales que no registren obras y/o trabajos a su nombre, o cuando las que registren no superen un mínimo fijado por la Asamblea General de Matriculados.**
- **El 5% del importe de las facturas de honorarios.**
- **El importe de las multas que aplique el Tribunal de Ética Profesional por transgresiones a la presente Ley.**
- **Los ingresos que se perciban por servicios prestados de acuerdo a las normas que esta Ley le confiere.**
- **Las rentas que produzcan sus bienes, así como el producto de sus ventas.**
- **Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad licita que no se encuentre en pugna con los objetivos del Colegio.**

Ley 7674 – CIC



La matriculación en el Colegio implica la automática afiliación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Córdoba. Asimismo, en cumplimiento de la Ley N° 6.740, el Colegio actuará de agente de retención debiendo depositar esos fondos de acuerdo a la forma que se determine en la respectiva reglamentación.

El Colegio no receptará ningún trabajo profesional para su registro, visación, tramitación o consideración y aprobación si no se acredita haber cumplimentado con las disposiciones de la Ley N° 6.740 y sus modificaciones exceptuándose los trabajos encomendados en trámite judiciales, en cuyo caso el profesional deberá solicitar oportunamente la regulación de honorarios con la intervención del Colegio.

<https://forms.gle/3PK99LnjHtcrveXE6>